

## DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT

### DECRETO

286/1992, de 24 de noviembre, de modificación del procedimiento de determinación del incremento de tarifa de saneamiento y canon de saneamiento por medición directa de la carga contaminante.

El artículo 28.3 de la Ley 19/1991, de reforma de la Junta de Saneamiento, establece el principio que quien más contamina ha de satisfacer más incremento de tarifa de saneamiento o canon de saneamiento, siguiendo la doctrina ya establecida en las anteriores leyes de saneamiento de Catalunya. Dentro de los tres sistemas que el mismo precepto legal establece para la determinación de la cuota tributaria a los usuarios industriales de agua, resulta el sistema más adecuado, al efecto de determinar la carga contaminante vertida en las aguas residuales, el de medición directa de la contaminación.

El presente Decreto modifica el actual procedimiento de determinación del tributo por el sistema de medición directa previsto en los artículos 41 y siguientes del Decreto 320/1990, de 21 de diciembre, mediante el establecimiento de la obligación, por parte de los usuarios industriales, de declarar su contaminación ante la Junta de Saneamiento, la cual pone a su disposición los laboratorios homologados con los que cuenta, y además asume el gasto de esta asistencia técnica. La aplicación de este nuevo procedimiento ha de permitir la resolución de los expedientes administrativos con más agilidad, a la vez que conseguir un grado más alto de responsabilidad por parte de los productores de contaminación con respecto al medio ambiente.

Finalmente, esta norma contiene igualmente dos modificaciones puntuales del mismo Decreto 320/1990: la primera, para adecuar la determinación del parámetro "materias inhibidoras" a las técnicas analíticas actuales; y la segunda, para ampliar la información que satisfacen a la Junta de Saneamiento las entidades suministradoras de agua, en relación con los establecimientos industriales abastecidos.

La presente disposición recibió el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta de Saneamiento en la sesión de 23 de julio de 1992.

Dado lo que dispone la disposición final 2 de la Ley 19/1991, a propuesta del conseller de Medi Ambient, visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y de acuerdo con el Gobierno,

### DECRETO:

#### Artículo único

Se da nueva redacción al artículo 10.2.d), a la rúbrica y artículos de la sección 3 del capítulo 1 del título 2 y se substituye el apartado 6 del anexo 1 del Decreto 320/1990, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo normativo del incremento de tarifa de saneamiento y canon de saneamiento, que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 10.2.d). Las materias inhibidoras (MI), por la cantidad contenida en el agua, ya reposadas las materias decantables durante dos horas, medidas en base a la inhibición de movilidad de *Daphnia Magna Strauss* o bien la inhibición de la luminiscencia de la *Photobacterium phosphoreum*, de acuerdo con los métodos y la tabla del anexo 5.

"Si la medición evidencia simultáneamente materiales inhibidores y sales solubles, la base relativa a los materiales inhibidores medidos por el método de la inhibición de movilidad de la *Daphnia Magna Strauss* se reducirá en 70 equitox/m<sup>3</sup> por cada S/cm, sin que puedan computarse cantidades negativas.

"Siendo:

"S/cm=unidad de concentración de las sales solubles.

"Equitox/m<sup>3</sup>=unidad de concentración de los materiales inhibidores presentes en el agua.

#### "SECCIÓN 3

"Normas de procedimiento específicas para la determinación del incremento de tarifa de saneamiento y canon de saneamiento por medición directa de la contaminación

#### "Artículo 41

##### "Norma general

"—1 La Junta de Saneamiento, de oficio o a instancia del sujeto pasivo, puede aplicar el incremento de tarifa o canon de saneamiento según cantidades individuales proporcionales a la contaminación producida, determinada por medición directa, excepto aquellos casos en que este venga obligado a presentar la declaración a que se refiere el artículo siguiente.

"—2 La ejecución de las pruebas, los análisis y los muestreos en los que tenga que consistir la medición directa, en todos los casos, será llevada a cabo bien por el organismo gestor, bien por uno de los establecimientos técnicos auxiliares reconocidos de acuerdo con lo que reglamentariamente se dispone.

#### "Artículo 42

##### "Obligación de declaración de los usuarios industriales

"—1 Todos los usuarios industriales de agua, sujetos pasivos del incremento de tarifa de saneamiento y canon de saneamiento, están obligados a presentar ante la Junta de Saneamiento una declaración referente al volumen y calidad de su vertido de aguas residuales, la cual incluirá todos los datos necesarios para la determinación de los elementos del tributo.

"—2 A estos efectos, se consideran usuarios industriales aquellos que tengan por objeto una actividad incluida en las divisiones números 0, 1, 2, 3 y 4 del Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en la fecha de entrada en vigor de este Decreto. El resto de usuarios únicamente deberá presentar la declaración si les es requerido por la Junta de Saneamiento.

"—3 Se establecen tres tipos de declaración:

"a) Declaración para usuarios de agua con utilización exclusivamente doméstica, que consta del modelo MD-0.

"b) Declaración simplificada para todos los usuarios a los que se refiere el punto 2 de este artículo, que consta de los modelos MD-0, MD-1 (1, 2, 3), MD-10, MD-20, MD-30, MD-40 y MD-50.

"c) Declaración ordinaria para aquellos usuarios que, por sus características, presenten vertidos irregulares de aguas residuales, que consta de los modelos MD-0, MD-1 (1, 2, 3), MD-20, MD-30, MD-40, MD-50, MD-11 (1, 2) y MD-12.

"Los modelos de declaración constan como anexo 1 del presente Decreto.

"—4 La declaración deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la instalación de la industria o de la aprobación del plan de sanea-

miento correspondiente al ámbito territorial en donde esté ubicada.

"—5 La declaración tendrá validez indefinida mientras el sujeto pasivo no comunique a la Junta de Saneamiento cualquier variación de los procesos productivos que alteren la naturaleza del vertido. En este caso, si procede, la Junta de Saneamiento requerirá la presentación de una nueva declaración.

"—6 A efectos de hacer la declaración, los usuarios podrán solicitar los servicios de los establecimientos técnicos auxiliares a los que se hace referencia en el artículo 41.2. En este caso, la Junta de Saneamiento asumirá los gastos que se deriven, con un límite de 100.000 pesetas.

"A tales efectos, los establecimientos industriales remitirán, junto con la declaración, copia de la factura emitida por el establecimiento técnico auxiliar que haya realizado las pruebas y mediciones correspondientes.

"—7 El incumplimiento del deber de presentación de esta declaración o la presentación de declaraciones incompletas o fraudulentas será sancionado según lo que dispone el artículo 26 de este Decreto, sin perjuicio de que la Junta de Saneamiento inicie los trámites para la determinación del incremento de tarifa de saneamiento y canon de saneamiento aplicable al sujeto pasivo.

#### "Artículo 43

##### "Procedimiento de oficio

"—1 En caso de falta de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior, o bien cuando se presenten declaraciones incompletas, la Junta de Saneamiento requerirá del sujeto pasivo su presentación o subsanación.

"—2 Si este requerimiento no fuera atendido, y sin perjuicio de lo que prevé el artículo 42.7, la Junta de Saneamiento iniciará de oficio las operaciones necesarias para la medición directa de la contaminación.

"—3 Para conseguir una representatividad adecuada de la carga contaminante generada, se procederá a una medición de carácter continuo. El tiempo de muestreo continuo será como mínimo el correspondiente a un turno laboral completo. Si la industria estudiada presenta una gran variedad de procesos de fabricación, puntas de estacionalidad y/o cualquier otra condición que provoque modificaciones evidentes de la cantidad o calidad de los vertidos, el tiempo de muestreo podrá ser ampliado y/o fraccionado, a efectos de tomar muestras significativas de los diversos vertidos. Estas muestras, debidamente ponderadas, fijarán la cantidad de contaminación producida, según los diversos periodos de fabricación, al volumen del agua, y la concentración de la contaminación generada en cada caso.

"—4 En caso de que el elevado número de puntos de vertido, la distancia existente entre ellos o la discontinuidad en el vertido dificulte el muestreo y, por lo tanto, la correcta determinación de la carga contaminante vertida, la Junta de Saneamiento podrá aconsejar al interesado la unificación, la homogeneización y/o el especial acondicionamiento de estos vertidos.

"—5 Durante la medición y la toma de muestras, un representante de la industria podrá acompañar al personal encargado de la Junta de Saneamiento. La toma de muestras se podrá efectuar mediante la utilización de aparatos automáticos de funcionamiento continuo.

"Una vez finalizada la medición y la toma de muestras, el personal encargado le hará en-

trega de una copia del acta levantada, que deberán firmar y sellar ambas partes. También le harán entrega de una muestra gemela debidamente identificada y precintada para que el interesado pueda llevar a cabo los análisis contradictorios, lo que se hará constar en el acta.

#### "Artículo 44

##### "Resolución de determinación de la base imponible y del tipo de gravamen

"—1 De acuerdo con el resultado de las declaraciones presentadas, o bien de los datos obtenidos en el procedimiento de oficio, la Junta de Saneamiento dictará una resolución que fije la modalidad de aplicación del incremento de tarifa o del canon de saneamiento y los elementos que integren la base imponible y el tipo unitario resultante, expresado en pesetas por metro cúbico.

"—2 Antes de dictar la resolución a que dé lugar, y siempre que haga falta harcerlo de conformidad con las normas generales de procedimiento, el expediente se manifestará al interesado.

"—3 Para la determinación de la base imponible, se considerarán los siguientes elementos:

"a) La concentración medida de cada uno de los parámetros de contaminación.

"b) El volumen de agua medido o estimado en la entrada del establecimiento productor del vertido.

"—4 Para la determinación del tipo, se considerarán los coeficientes corrector de volumen, de punta y de regulación previstos en el artículo 47.

"—5 En los vertidos de aguas residuales producidos por varios sujetos pasivos que sean objeto de un tratamiento conjunto que dé lugar a un efluente único, la base imponible de cada sujeto se podrá determinar por aplicación de la carga contaminante medida en este efluente.

"En el caso de que la contaminación medida en este efluente común resultase superior a la declarada por el conjunto de sujetos que componen el sistema de tratamiento, este exceso se acumulará de forma proporcional a la base imponible de los establecimientos en que las concentraciones de los parámetros de contaminación declarada o medida sean superiores a las del efluente común.

"—6 La resolución podrá prever la realización de operaciones complementarias de medición de carga contaminante o de cualquiera de los elementos que intervienen en la determinación de la base imponible o en el cálculo de la cuota del tributo. Alternativamente, también podrá prever la instalación obligatoria, a cargo del establecimiento, de aparatos de medida permanente de caudales, muestreo y análisis. En este último caso la resolución fijará los datos que ha de proporcionar el sujeto pasivo, la periodicidad de éstos y los mecanismos de inspección y acceso del personal de la Junta de Saneamiento para la verificación de los aparatos.

#### "Artículo 45

##### "Efectos de la resolución

"La resolución producirá efectos:

"a) A partir del trimestre natural siguiente al de la presentación de la declaración a la que se refiere el artículo 42.

"b) A partir del trimestre natural siguiente al de la realización de la medición inicial en el procedimiento seguido de oficio.

#### "Artículo 46

##### "Liquidaciones

"Las liquidaciones se practicarán por trimestres naturales vencidos, comenzando por el pri-

mero en el cual la resolución produzca sus efectos según el artículo anterior.

"El tipo de gravamen, expresado en pesetas por metro cúbico, se modulará según los coeficientes reguladores de volumen, de punta y de regulación de la contaminación que sean autorizados de acuerdo con lo que prevé el artículo siguiente.

"La cuota es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen fijado en la resolución.

#### "Artículo 47

##### "Coeficientes que afectan al tipo

"—1 El coeficiente corrector de volumen expresa la relación existente entre el volumen de agua vertido y el volumen de agua de suministro. Para poder aplicar este coeficiente, será necesario que el establecimiento disponga de las instalaciones y aparatos descritos en el anexo 2.

"—2 El coeficiente de punta expresa la relación existente entre la contaminación media y los valores de contaminación superiores a la media obtenidos a partir de la declaración presentada por el interesado, o bien de la medición llevada a cabo por la Administración, de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo 3.

"—3 La utilización por parte de los contribuyentes de dispositivos que permitan efectuar una distribución temporal del caudal vertido podrá dar lugar a la aplicación de un coeficiente de regulación, según la relación establecida en el anexo 4.

#### "Artículo 48

##### "Modificaciones de la resolución inicial

"—1 El contenido de la resolución inicial podrá ser modificado o sustituido según el resultado de las operaciones complementarias de medición que sean efectuadas de acuerdo con aquella resolución.

"—2 El resultado de dos operaciones complementarias efectuadas a lo largo de un año que indique un incremento igual o superior al 15% de la cantidad de los parámetros de contaminación declarados por el interesado o determinados en el procedimiento de oficio, comportará la modificación correspondiente del coeficiente de punta previsto en el artículo anterior.

"—3 Los valores modificados de los distintos elementos del tributo se manifestarán al sujeto pasivo, a los efectos previstos en las normas generales de procedimiento, antes de dictar la resolución modificada.

#### "Artículo 49

##### "Liquidaciones complementarias

"—1 La Junta de Saneamiento dictará una nueva resolución de acuerdo con los valores de la base imponible y del tipo que resulten de las operaciones complementarias de medición efectuadas y practicará la correspondiente liquidación.

"—2 La liquidación se referirá a todos los periodos que hayan sido objeto de la liquidación trimestral prevista en el artículo 46 desde la resolución inicial, y se deducirán las cantidades previamente liquidadas en concepto de cuota del tributo.

#### "Artículo 50

##### "Obligaciones derivadas de la medición directa

"—1 Los establecimientos a que se refiere el artículo 42.2 y, en general, todos aquellos sujetos a medición directa de la carga contaminante, han de disponer de contadores de agua

de abastecimiento reconocidos por la Junta de Saneamiento, y facilitar las lecturas periódicas que se determinen y que, con carácter general, corresponderán al final de cada trimestre natural.

"—2 Los gastos ocasionados por la realización de las pruebas en que haya de consistir la medición directa estarán a cargo de la parte que haya iniciado el procedimiento o haya solicitado la ampliación de aquellas o la realización de pruebas adicionales. En lo referente a las declaraciones, estarán sujetas a lo que dispone el artículo 42.6.

"—3 En todos los casos, serán a cargo del sujeto pasivo los gastos derivados de:

"a) La realización de las obras necesarias para la ejecución de las pruebas en que haya de consistir la medición directa. Por otro lado, la Junta de Saneamiento podrá realizar aquellas obras de oficio y repercutirá el coste en el interesado.

"b) La instalación de aparatos de medida de caudales.

"—4 Cualquier accidente o avería que comporte una modificación substancial de las características del vertido declaradas por el sujeto pasivo deberá ponerse en conocimiento de la Junta de Saneamiento en el plazo máximo de 24 horas desde que se haya producido el accidente o avería.

#### "Artículo 51

##### "Práctica de una nueva medición directa

"—1 En caso de variación del proceso productivo, del régimen de vertido, o por cualquier otra causa que modifique substancialmente las condiciones en que se lleva a cabo la medición directa, la Junta de Saneamiento, de oficio o a instancia del sujeto pasivo, podrá iniciar de nuevo el procedimiento que prevé el artículo 43, o bien requerirle la presentación de una nueva declaración, según dispone el artículo 42.

"—2 En cualquier caso, se podrá efectuar requerimiento de nueva declaración si la media del resultado de un mínimo de cuatro operaciones complementarias de medición efectuadas a lo largo de un año indica un incremento igual o superior al 15% de la cantidad de los parámetros de contaminación declarados inicialmente por el sujeto pasivo.

#### "Artículo 52

##### "Arquetas de registro

"—1 Los titulares de establecimientos industriales a que se refiere el artículo 42.2 estarán obligados a construir una arqueta de registro en el tramo de conducción fuera del recinto industrial que permita en todo momento la inspección del vertido por parte de la Administración, a los efectos de realizar operaciones de toma de muestras y la instalación de aparatos automáticos de muestreo.

"—2 En caso de imposibilidad de cumplimiento de esta norma, la Administración, a instancia del sujeto pasivo, definirá la alternativa técnica más adecuada para garantizar la inspección y toma de muestras."

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 El modelo 203 de declaración del incremento de tarifa de saneamiento previsto en el artículo 31.2 del Decreto 320/1990, de 21 de diciembre, incluirá también la relación de establecimientos industriales sometidos a tarificación por volumen.

—2 El plazo de presentación de las declaraciones a las que se refiere el artículo 42 del Decreto 320/1990, en la nueva redacción dada por esta norma, a la que estén obligados los sujetos pasivos industriales ubicados en un ámbito con plan de saneamiento aprobado en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, será de tres meses contados a partir de esta fecha.

—3 La información relativa a caudales de cargas contaminantes obtenida por aplicación de este Decreto será enviada periódicamente por parte de la Junta de Saneamiento a las administraciones locales gestoras de sistemas de saneamiento, a efectos de verificar el cumplimiento de las correspondientes ordenanzas de vertido.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las resoluciones de aplicación del incremento de tarifa de saneamiento y de canon de saneamiento según la modalidad de medida directa dictadas por la Junta de Saneamiento antes de la entrada en vigor de este Decreto continuarán produciendo sus efectos hasta que sean sustituidas por otras dictadas de acuerdo con el procedimiento que contienen.

**DISPOSICIONES FINALES**

—1 Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al contenido de las normas aprobadas por el presente Decreto y, en especial, las siguientes:

- a) Artículo 2.2 del Decreto 270/1991, de 25 de noviembre.
- b) Artículo 2.2 del Decreto 271/1991, de 25 de noviembre.
- c) Artículo 2.2 del Decreto 272/1991, de 25 de noviembre.
- d) Artículo 2.2 del Decreto 273/1991, de 25 de noviembre.
- e) Artículo 3.2 del Decreto 287/1991, de 10 de diciembre.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Barcelona, 24 de noviembre de 1992

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalitat de Catalunya

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ  
Conseller de Medi Ambient

**ANEXO 1**

*Modelos de declaración*

Pág. 7198 a 7203.

**ANEXO 2**

Para poder medir y considerar los valores de los caudales vertidos y determinar el coeficiente corrector de volumen Kr, es necesario disponer de:

- a) Contadores de agua que midan todo el agua utilizada por parte de la industria.
- b) Canales en todos los puntos de vertido que permitan la medición y control de los caudales vertidos. Los canales deberán cumplir y estar instalados según lo que disponen las Normas

ISO 1438 (1980) y/o 4359 (1983). En caso de cumplir estas normas será necesario disponer de la documentación que describa la fórmula aplicable al canal instalado y las condiciones de utilización.

En todos los casos será necesario disponer de los certificados de calibración y de correcta instalación del canal, emitidos por la empresa fabricante y la empresa instaladora respectivamente, o bien por un organismo oficial.

c) Por estimación indirecta se podrá aceptar la declaración o determinación del coeficiente corrector de volumen basada en datos y justificaciones técnicas aportadas por el sujeto pasivo, debidamente valoradas por la Administración.

**ANEXO 3**

Los coeficientes punta calculados por cada vertido y/o tipos de vertido se obtendrán con el baremo siguiente, a partir de los valores RBA del porcentaje de contaminación vertida con valores superiores a la media.

*Tabla 1 para la aplicación de los coeficientes punta*

RBA = % de contaminación vertida con valores superiores a la media.  
C = coeficiente punta.

Valores de RBA, en %	C
Hasta el 10%	1
Entre el 10 y el 20% (incluido)	1,1
Entre el 20 y el 30%	1,2
Entre el 30 y el 40%	1,3
Entre el 40 y el 50%	1,4
Entre el 50 y el 75%	1,5
Entre el 75 y el 99%	1,7

**ANEXO 4**

*Tabla de coeficientes de regulación*

D = dispositivo de regulación;  
C = coeficiente de regulación.

D	C
Dispositivos que adecuen el vertido a las instrucciones de la Administración a cuyo cargo esté la explotación de una instalación de depuración	0,75

**ANEXO 5**

(Sustituye el apartado 6 del anexo 1 del Decreto 320/1990)

*Método para la determinación de las materias inhibidoras*

La determinación de materias inhibidoras se efectuará sobre el agua decantada durante dos horas, basándose en la inhibición de la movilidad de *Daphnia Magna Strauss*, de acuerdo con la norma Afnor T 90-301, o bien en la inhibición de la luminiscencia de la *Photobacterium phosphoreum*, de acuerdo con la norma Afnor T 90-320.

Los resultados de materias inhibidoras se expresarán en Equitox/m<sup>3</sup>, que resultan de la inversa de la concentración expresada en % correspondiente a la CI50 obtenida según uno de los dos métodos citados.

En caso de que la muestra destinada a la determinación de materias inhibidoras deba en-

viarse a un laboratorio especializado, se conservará congelada a veinte grados centígrados bajo cero (-20° C) y se expedirá en embalaje aislante, con la finalidad de que la temperatura no ultrapase los cero grados centígrados (0° C) a su llegada.

En atención a que los dos métodos tienen resultados con una correlación, pero comportan una cierta variación, los resultados obtenidos se discrecionalizarán de acuerdo con la tabla siguiente:

R = resultado obtenido de las materias inhibidoras en Equitox/m<sup>3</sup>;  
V = valor Equitox/m<sup>3</sup> aplicable para el cálculo del incremento de tarifa y/o canon de saneamiento.

R	V
Hasta 1	0
De 1 a 5	1
De 5 a 10	5
De 10 a 20	10
De 20 a 40	20
De 40 a 80	40
De 80 a 160	80
De 160 a 320	160
De 320 a 640	320
De 640 a 1280	640
De 1280 a 2560	1280
Superior a 2560	(*)

(\*) El resultado de la fórmula siguiente:

Valor obtenido = 10 × 2n

Valor aplicable = 10 × 2 (n-1)

siendo "n" el número natural que mejor aproxima la primera condición.

En caso de que se determinen las materias inhibidoras por los dos métodos establecidos y se obtengan valores discrepantes que correspondan a intervalos diferentes de la tabla establecida, se considerará el resultado más alto.

(92.204.056)

\*

**DECLARACIÓ DE LA CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA PER A LA DETERMINACIÓ I APLICACIÓ DE L'INCREMENT DE TARIFA I/O CÀNON DE SANEJAMENT**

**DADES GENERALS DE L'EMPRESA**

NOM \_\_\_\_\_  
 ADREÇA ESTABLIMENT INDUSTRIAL \_\_\_\_\_  
 NÚM. IDENTIFICACIÓ JUNTA DE SANEJAMENT \_\_\_\_\_  
 PERSONA DE CONTACTE \_\_\_\_\_  
 ACTIVITAT \_\_\_\_\_  
 CNAE \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_ TELÉFON \_\_\_\_\_  
 ESTABLIMENT TÈCNIC AUXILIAR DE LA JUNTA DE SANEJAMENT QUE HA REALITZAT LES TASQUES TÈCNiques RELATIVES A LA DECLARACIÓ \_\_\_\_\_

**TIPUS DE DECLARACIÓ EFECTUADA (Marqueu el que correspongui)**

- DECLARACIÓ ASSIMILABLE A DOMÈSTICA**  
 CONSUM D'AGUA EXCLUSIU PER A USOS INDUSTRIALS ASSIMILABLES A DOMÈSTICS INFERIORS A 6000 m<sup>3</sup>/any. AQUESTA DECLARACIÓ NOMÉS CONSTA D'AQUEST MODEL I COMPORTA, EN ELS CASOS DE CONSUM D'AGUA INFERIORS A 6000 m<sup>3</sup>/any, L'APLICACIÓ DEL TIPUS DOMÈSTIC ESTABLERT PEL MUNICIPI EN QUÈ ÉS UBICAT L'ESTABLIMENT.
- ES DISPOSA DE FONTS PRÒPIES DE SUBMINISTRAMENT D'AGUA.  NO  SI (\*) TIPUS - POUS   
 - ALTRES (1)
- (1) ESPECIFIQUEU-LES (CANAL, CISTERNA, ETC.) \_\_\_\_\_
- DECLARACIÓ SIMPLIFICADA**  
 INDIQUEU DARRERA DEL SOBRE EN QUÈ ES PRESENTA LA DECLARACIÓ EL NOMBRE I TIPUS DE MODELS EMPLENATS I PRESENTATS
- DECLARACIÓ ORDINÀRIA O COMPLETA**  
 INDIQUEU DARRERA DEL SOBRE EN QUÈ ES PRESENTA LA DECLARACIÓ EL NOMBRE I TIPUS DE MODELS EMPLENATS I PRESENTATS

EL SOTASIGNAT DECLARA LES CARACTERÍSTIQUES I ELS PARÀMETRES DE CONTAMINACIÓ CORRESPONENTS A L'ESTABLIMENT REFERENCIAT EN RELACIÓ AMB EL QUE DISPOSA EL DECRET ARTICLE \_\_\_\_\_  
 NOM DEL SOTASIGNANT \_\_\_\_\_

CÀRREC A L'EMPRESA \_\_\_\_\_

DATA \_\_\_\_\_

SIGNATURA / SEGELL \_\_\_\_\_

\* No és necessari emplenar els espais tramats de la declaració, això no obstant, es poden emplenar per tal de tenir un coneixement previ del tipus aplicable en concepte d'increment de tarifa i/o Cànon de Sanejament. En tot cas, seran emplenats i/o revisats per la Junta de Sanejament.  
 (\*) En cas de disposar de fonts pròpies de subministrament d'aigua no declarades anteriorment a la Junta de Sanejament, caldrà emplenar i presentar el model de declaració existent per a aquest cas.

**DECLARACIÓ DE LA CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA PER A LA DETERMINACIÓ I APLICACIÓ DE L'INCREMENT DE TARIFA I/O CÀNON DE SANEJAMENT**

**DADES GENERALS DE L'EMPRESA**

NOM \_\_\_\_\_  
 ADREÇA ESTABLIMENT INDUSTRIAL \_\_\_\_\_  
 TELÉFON \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_  
 NÚM. IDENTIFICACIÓ JUNTA DE SANEJAMENT \_\_\_\_\_  
 PERSONA DE CONTACTE \_\_\_\_\_  
 ACTIVITAT PRINCIPAL \_\_\_\_\_ CNAE \_\_\_\_\_  
 RELACIÓ D'ACTIVITATS SECUNDÀRIES I AUXILIARS USUÀRIES D'AGUA \_\_\_\_\_  
 DENOMINACIÓ \_\_\_\_\_ CNAE \_\_\_\_\_

**PRINCIPALS PRIMERES MATÈRIES I AUXILIARS**

DESCRIPCIÓ	QUANTITAT ANUAL	UNITATS

**PRINCIPALS PRODUCTES ACABATS**

DESCRIPCIÓ	QUANTITAT ANUAL	UNITATS

**DADES DE CONSUM I UTILITZACIÓ DE L'AGUA**

PROCEDENCIA	ESTIMACIÓ DEL VOLUM m <sup>3</sup> /any	% DE PROCEDENCIA	
POUS PROPIS			NOMBRE DE POUS EXISTENTS NOMBRE DE POUS EN SERVEI
AGÜES SUPERFICIALS			CONCESSIÓ DE
ENTITATS SUBMINISTRADORES			NOM DE LES ENTITATS SUBMINISTRADORES
ALTRES			
USOS DE L'AGUA	ESTIMACIÓ DEL % D'UTILITZACIÓ	OSSERVACIONS	
ENERGIA O PRODUCCIÓ DE VAPOR			
REFRIGERACIÓ			
PROCÉS PRODUCTIU			
PÈRDUES PER EVAPORACIÓ			
INCORPORACIÓ A PRODUCTES			
NETEGES			
IRRIGACIÓ			
DOMÈSTIC I SANITARI			
ALTRES			

No és necessari emplenar l'espai tramats, que en tot cas serà revisat i/o emplenat per la Junta de Sanejament.



**DECLARACIÓ SIMPLIFICADA DE LA CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA PER A LA DETERMINACIÓ I APLICACIÓ DE L'INCREMENT DE TARIFA I/O CANON DE SANEJAMENT**

**DADES DE L'ABOCAMENT**

ABOCAMENT O CONDUCTE D'EVACUACIÓ NÚM _____ (*) NOMBRE TOTAL D'ABOCAMENTS DE L'ESTABLIMENT _____	
CARACTERÍSTICA D'IDENTIFICACIÓ (UBICACIÓ / PROCEDÈNCIA) _____	
DESTINACIÓ O SISTEMA RECEPTOR DE L'ABOCAMENT (Marqueu amb una X el que correspongui)	
LLERA PÚBLICA _____	NOM DE LA LLERA PÚBLICA _____
XARXA DE CLAVEGUERAM PÚBLICA _____	NOM DEL MUNICIPI _____
XARXA DE CLAVEGUERAM PRIVADA _____	NOM DEL POLÍGON _____
ALTRES (INFILTRACIÓ, REG, CISTERNES, ETC) _____	ESPECIFIQUEU-LOS _____

**DADES DE LA CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA**

PARÀMETRES	UNITATS	VALOR MITJÀ A	VALOR MÀXIM B	Q B NOLLIAM ABOCAT AMB VALORS SUPERIORS A LA MITJANA (INC/REG)	R (VALOR A x 100 / VALOR B) A X QA	COEFICIENT PUNTA ASSOCIAT (1)
MATÈRIES EN SUSPENSIÓ (MES)	mg/l					
MATÈRIES OXIDABLES (MO=2/3 DQO)	mg O <sub>2</sub> /l					
SALS SOLUBLES (SOL)	µS / cm <sup>-1</sup>					
MATÈRIES INHIBIDORES (MI)	Equitox / m					
INCREMENT DE TEMPERATURA AT (**)	°C					
NITROGEN (N)	mg/l					
FÒSFOR TOTAL (P)	mg/l					

(1) TAULA PER A L'APLICACIÓ DELS COEFICIENTS PUNTA	VALORS R, EN %	C
	FINS AL 10 %	1,0
	ENTRE EL 10 I EL 20 % (INCLÓS)	1,1
	ENTRE EL 20 I EL 30%	1,2
	ENTRE EL 30 I EL 40%	1,3
	ENTRE EL 40 I EL 60%	1,4
	ENTRE EL 60 I EL 75%	1,5
	ENTRE EL 75 I EL 100%	1,7

**DADES DEL CABAL ABOCAT**

CABAL DIARI QA (m <sup>3</sup> / dia)	_____
CABAL MITJÀ (m <sup>3</sup> / hora)	_____
CABAL ANUAL (m <sup>3</sup> / any)	_____
NOMBRE D'HORES / DIA AMB ABOCAMENT	_____
NOMBRE DE DIES / ANY AMB ABOCAMENT	_____

(\*) També es consideren abocament els sistemes d'infiltració o reg efectuats amb aigües residuals.  
 (\*\*) Únicament per als establiments de les comarques del Pnorat, el Montsià, el Baix Ebre, la Ribera d'Ebre i la Terra Alta.  
 - Cal emplenar un quadre com aquest per a cada abocament o conducte d'evacuació (es poden utilitzar còpies d'aquest model).  
 - Tots els valors s'arrodoniran fins a la unitat (excepte en el cas dels coeficients punta en què els valors s'arrodoniran a un decimal).  
 - No és necessari emplenar l'espai tramut, que en tot cas serà revisat i/o emplenat per la Junta de Sanejament.

**DECLARACIÓ COMPLETA DE LA CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA PER A LA DETERMINACIÓ I APLICACIÓ DE L'INCREMENT DE TARIFA I/O CANON DE SANEJAMENT**

**DADES DE L'ABOCAMENT**

ABOCAMENT O CONDUCTE D'EVACUACIÓ NÚM _____ (*) NOMBRE TOTAL D'ABOCAMENTS DE L'ESTABLIMENT _____	
CARACTERÍSTICA D'IDENTIFICACIÓ (UBICACIÓ / PROCEDÈNCIA) _____	
DESTINACIÓ O SISTEMA RECEPTOR DE L'ABOCAMENT. (Marqueu amb una X el que correspongui)	
LLERA PÚBLICA _____	NOM DE LA LLERA PÚBLICA _____
XARXA DE CLAVEGUERAM PÚBLICA _____	NOM DEL MUNICIPI _____
XARXA DE CLAVEGUERAM PRIVADA _____	NOM DEL POLÍGON _____
ALTRES (INFILTRACIÓ, REG, CISTERNES, ETC) _____	ESPECIFIQUEU-LOS _____

**DADES DE LA CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA**

PARÀMETRES	CABAL QA	RECA PONDÈNCIA QA	MES	MO(=2/3DQO)	SOL	MI	AT (°)	N	P	MOTIU O CAUSA DE LA VARIACIÓ
UNITAT	m <sup>3</sup> /h	g/g	mg/l	mg O <sub>2</sub> /l	µS/cm	Equitox/m <sup>3</sup>	°C	mg/l	mg/l	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
A (B VALOR MITJÀ (Ponderat segons QA))										MITJANA DELS COEFICIENTS PUNTA CP
B (VALOR MITJÀ DELS VALORS SUPERIORS A LA MITJANA (A))										
QB (CABAL TOTAL DELS VALORS SUPERIORS A LA MITJANA (per cada paràmetre) EN m <sup>3</sup> )										
% DE CONTAMINACIÓ ABOCADA AMB VALORS SUPERIORS A LES MITJANES										
R = (B ALD x 100 / A, QA)										
COEFICIENT PUNTA DE CADA PARÀMETRE (1)										

(1) Vegeu les referències al model MD-11(2)



**MD-30**

Generalitat de Catalunya  
Departament de Medi Ambient  
Junta de Sanejament

FULL NÚM. \_\_\_\_\_ NOMBRE DE FULLS PRESENTATS \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓ DE LA CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA PER A LA DETERMINACIÓ I APLICACIÓ DE L'INCREMENT DE TARIFA I/O CÀNON DE SANEJAMENT**

**COEFICIENT CORRECTOR DEL VOLUM "K"**

NO S'HA DE FER EN AQUEST MATRIU EN EL CAS QUE HI HAGI DIFERÈNCIES SIGNIFICATIVES MESURABLES ENTRE LA QUANTITAT D'AGUA UTILITZADA PER L'ESTABLIMENT INDUSTRIAL I LA QUANTITAT D'AGUA ABOCADA.

PARÀMETRES	UNITATS (*)	VALORS MITJANS CONSIDERATS
CABAL D'AGUA OBTINGUDA DE FONTS PROPRES (QF)	m <sup>3</sup> / dia	
CABAL D'AGUA OBTINGUDA PER SUBMINISTRAMENT DE TERCERS (QCA)	m <sup>3</sup> / dia	
CABAL TOTAL D'AGUA ABOCADA (ENTRADA) Q <sub>0</sub> = QF + QCA	m <sup>3</sup> / dia	(2)
CABAL D'AGUA ABOCADA (SORTIDA) (Q <sub>0</sub> )	m <sup>3</sup> / dia	(3)
COEFICIENT CORRECTOR DE VOLUM (K <sub>v</sub> = Q <sub>0</sub> / Q <sub>0</sub> )		(1)

- EL COEFICIENT CORRECTOR DE VOLUM K<sub>v</sub> S'EXPRESSARÀ AMB 2 DECIMALS  
(\*) EN CAS DE NECESSITAT ES PODEN UTILITZAR VALORS EN M<sup>3</sup> / ANY SI ES AIXÍ. CAL POSAR AQUESTS UNITATS SOTA LA UNITAT DE M<sup>3</sup> / DIA  
(1) TALLAR AQUESTA ÚLTIMA UNITAT.

**OBTENCIÓ DE LES DADES**

(2) VALOR A OBTENIR DE LES LECTURES DELS COMPTADORS INSTAL·LATS (AGÜES DE FONTS PROPRES + AGÜES SUBMINISTRADA PER TERCERS)

(3) INDICAR COM S'HA OBTINGUT AQUEST VALOR (CABAL ABOCAT)

DE LES MESURES EFECTUADES EN ELS CANALS NORMALITZATS INSTAL·LATS EN ELS CONDUCTES D'EVACUACIÓ EN AQUEST CAS, CALDRA ADJUNTAR LES SEGÜENTS DADES O DOCUMENTACIÓ.

- SI COMPLEIX LES NORMES ISO 1438 I/O 4389.
  - TIPUS DE CANAL INSTAL·LADA.
  - DADES I DIMENSIONS DE LA CANAL.
- SI NO COMPLEIX LES NORMES ISO 1438 I/O 4389.
  - TIPUS DE CANAL INSTAL·LADA.
  - DADES I DIMENSIONS DE LA CANAL.
  - CERTIFICAT DE CORRECTA INSTAL·LACIÓ
  - CERTIFICAT DE CALIBRATGE
  - FÒRMULA APLICABLE I CONDICIONS D'UTILITZACIÓ.
  - GRÀFICA O TALLA D'ALDADES (m) / CABALLS (m<sup>3</sup>/h).

D'ACORD AMB LA DOCUMENTACIÓ TÈCNICA (DADES MESURABLES) EN AQUEST CAS S'ADJUNTARÀ AQUESTA DOCUMENTACIÓ A LA DECLARACIÓ.

Generalitat de Catalunya  
Departament de Medi Ambient  
Junta de Sanejament

**MD-20**

FULL NÚM. \_\_\_\_\_ NOMBRE DE FULLS PRESENTATS \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓ DE LA CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA PER A LA DETERMINACIÓ I APLICACIÓ DE L'INCREMENT DE TARIFA I/O CÀNON DE SANEJAMENT**

**PONDERACIÓ DELS PARÀMETRES DE CONTAMINACIÓ I DEL COEFICIENT PUNTA DELS DIFERENTS ABOCAMENTS**

ABOCAMENTS	NÚM.	CABAL m <sup>3</sup> / any (1)	RELACIÓ DE PONDERACIÓ R <sub>i</sub> = Q <sub>i</sub> / Q <sub>T</sub>	MES		SOL µS / cm	MI Equival / m <sup>3</sup>	AT (*) °C	N mg/l	P mg/l	COEFICIENT PUNTA
				Mg / l	Mg O <sub>2</sub> / l						
	1	Q <sub>1</sub>	R <sub>1</sub>								
	2	Q <sub>2</sub>	R <sub>2</sub>								
	3	Q <sub>3</sub>	R <sub>3</sub>								
	4	Q <sub>4</sub>	R <sub>4</sub>								
	5	Q <sub>5</sub>	R <sub>5</sub>								
	6	Q <sub>6</sub>	R <sub>6</sub>								
	7	Q <sub>7</sub>	R <sub>7</sub>								
	QT (2)		ABOCAMENT GLOBAL MITJANA PONDERADA (3)								

NOMBRE DE DIES / ANY AMB ABOCAMENT NT

MITJANA CABAL DIARI ABOCAT Q<sub>0</sub> (m<sup>3</sup> / dia)

(1) En cas de necessitat, la relació de ponderació es podrà obtenir amb valors de cabal expressats en altres unitats.  
(2) Cabal total abocat: Q<sub>T</sub> = Q<sub>1</sub> + Q<sub>2</sub> + ... + Q<sub>n</sub>.  
(3) Valors obligats per cada paràmetre a partir de la suma de les dades resultants d'aplicar les corresponents R<sub>i</sub>.  
- Els valors de l'abocament global s'obtenen de la suma dels que resulten de l'aplicació de la relació de ponderació als diferents paràmetres de contaminació.  
- No és necessari omplir l'espai tramut, que en tot cas serà revisat i/o omplert per la Junta de Sanejament.  
(\*) Únicament per als establiments ubicats a les comarques del Priorat, el Montsià, el Baix Ebre, la Ribera d'Ebre i la Terra Alta.

**DECLARACIÓ DE LA CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA PER A LA DETERMINACIÓ I APLICACIÓ DE L'INCREMENT DE TARIFA I/O CÀNON DE SANEJAMENT**

**FULL DE CàLCUL TIPUS APLICABLE**

**A. CàLCUL TIPUS PTA / m³ AIGÜES ABOCADES.**

**PARÀMETRES DE CONTAMINACIÓ PONDERATS DELS ABOCAMENTS**

PARÀMETRE	VALOR MITJÀ OBTINGUT (*)	VALORS MITJANS PARÀMETRES DE CONTAMINACIÓ DE L'ÀGUA D'ENTRADA	VALORS CONSIDERATS PER AL CàLCUL DELS PREUS PARCIALS (1)	FACTOR DE CONVERSIÓ	TIPUS PARÀMETRE ANY	PREU PARCIAL PARÀMETRE (PTA/m³)
MES (mg / l)	2			$\times 10^{-3}$ Kg / m³	PTA / Kg	
MO (mg O2 / l)	3			$\times 10^3$ Kg / m³	PTA / Kg	
SOL (µS / cm)	4			$\times 10^{-6}$ S / cm	PTA / S / cm	
Ml (Equival / m³)	5			$10^3$ Mg O2 / m³	PTA / Kg O2 / m³	
AT (°C) (2)	6			°C	PTA / m³ / °C	
N (mg/l)	7			$\times 10^3$ Kg / m³	PTA / Kg	
P (mg/l)	8			$\times 10^3$ Kg / m³	PTA / Kg	
TOTAL PTA / m³ PER A LES AIGÜES ABOCADES						10

COEFICIENT CORRECTOR DE VOLUM \_\_\_\_\_ 1

- SI NO S'HA EMPLENAT EL MD-30, ES CONSIDERA UN COEFICIENT CORRECTOR DE VOLUM IGUAL A LA UNITAT, PER TANT, CALDRÀ POSAR-HI UN 1

COEFICIENT PUNTA (3) \_\_\_\_\_ 9

TIPUS DE PTA / m³ APLICABLES EN CONCEPTE D'INCREMENT DE TARIFA I/O CÀNON DE SANEJAMENT (10 x 1 x 9) \_\_\_\_\_ 11 PTA / m³

EN EL CAS QUE L'ABOCAMENT S'EFFECTUÏ A UNA XARXA DE CLAVEGUERAM CONNECTADA A SISTEMES DE SANEJAMENT PÚBLIC EL TIPUS APLICABLE NO SERÀ INFERIOR EN CAP CAS AL TIPUS DOMÈSTIC CORRESPONENT AL MUNICIPI. EN QUÈ ÉS UBICAT L'ESTABLIMENT INDUSTRIAL

(1) Valors resultants de la diferència de les dues columnes anteriors. En cas d'obtenir valors negatius, el valor considerat serà 0.  
 \* Únicament per als establiments de les comarques del Priorat, el Montsià, el Baix Ebre, la Riera d'Ebre i la Terra Alta.  
 \*\* Aquests valors s'obtenen segons els casos següents:  
 - Declaració simplificada per a establiments amb un únic abocament: Valors resultants del MD-10.  
 - Declaració simplificada per a establiments amb diversos abocaments: Valors resultants del MD-20.  
 - Declaració ordinària per a establiments amb un únic abocament: Valors resultants del MD-11 si només hi ha un tipus de variació descrita o del MD-12 si hi ha més d'un tipus de variació descrita.  
 - Declaració ordinària per a establiments amb diversos abocaments: Valors resultants del MD-20.  
 - Aquest Full de Càlcul solament és vàlid per a l'any en què es presenta la declaració.  
 - S'adjunta còpia dels tipus aprovats per als paràmetres de contaminació de l'any en curs (Llei de pressupostos de la Generalitat).

**FULL PER A LA DEVOLUCIÓ DE DESPESES CORRESPONENTS A LA DECLARACIÓ DE CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA**

**DADES DE L'ESTABLIMENT INDUSTRIAL QUE PRESENTA LA DECLARACIÓ**

NOM \_\_\_\_\_  
 ADREÇA ESTABLIMENT INDUSTRIAL \_\_\_\_\_  
 TELÈFON \_\_\_\_\_  
 PERSONA DE CONTACTE \_\_\_\_\_  
 CNAE \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

**DADES RELATIVES A LA DECLARACIÓ PRESENTADA**

PERSONA QUE SIGNA LA DECLARACIÓ \_\_\_\_\_  
 CÀRREC QUE DESENVOLUPA A L'EMPRESA \_\_\_\_\_  
 NOM DE L'ESTABLIMENT TÈCNIC AUXILIAR QUE HA DUT A TÈRME LES TASQUES RELACIONADES AMB LA DECLARACIÓ DE LA CÀRREGA CONTAMINANT ABOCADA DE L'ESTABLIMENT INDUSTRIAL DE REFERÈNCIA \_\_\_\_\_

IMPORT DELS COSTOS DERIVATS D'AQUESTES ACTUACIONS \_\_\_\_\_ PTA (\*)  
 LA QUANTITAT MÀXIMA A RETORNAR ES DE 100 000 PTA. \*SEGONS FACTURA NUM \_\_\_\_\_ QUE S'ACOMPANYA.

**DADES NECESSÀRIES PER PROCEDIR A LA TRANSFERÈNCIA BANCÀRIA PER A LA DEVOLUCIÓ D'IMPORTS RELATIUS A LA DECLARACIÓ**

ONI / NIF \_\_\_\_\_ NOM I COGNOMS DEL CREDITOR \_\_\_\_\_  
 CARRER I NÚMERO \_\_\_\_\_  
 CODI POSTAL \_\_\_\_\_ POBLACIÓ \_\_\_\_\_ PROVÍNCIA \_\_\_\_\_  
 DENOMINACIÓ DE L'ENTITAT BANCÀRIA \_\_\_\_\_  
 CODI BANC \_\_\_\_\_ OFICINA NÚM. \_\_\_\_\_ DÍGIT CONTROL \_\_\_\_\_ COMpte CORRENT NÚM \_\_\_\_\_  
 CARRER I NÚMERO \_\_\_\_\_  
 CODI POSTAL \_\_\_\_\_ POBLACIÓ \_\_\_\_\_ PROVÍNCIA \_\_\_\_\_

SOTA LA MEVA RESPONSABILITAT, DECLARO QUE LES DADES ANTECEDENTS CORRESPONEN AL COMpte CORRENT O LLIBRETA D'ESTALVI OBERTA A NOM MEU

DILIGÈNCIA DE CONFORMITAT DE L'ENTITAT LES DADES ANTECEDENTS COINCIDEIXEN AMB LES EXISTENTS EN AQUESTA OFICINA \_\_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

EL DIRECTOR \_\_\_\_\_ SIGNAT

SIGNAT I SEGELLAT

- Cal adjuntar la factura emesa per l'establiment tècnic auxiliar.  
 - Només es procedirà a aquesta devolució en el cas que s'hagin presentat correctament emplenats tots els models de la declaració.

## DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

### ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CATALUNYA

#### RESOLUCIÓN

de 9 de diciembre de 1992, de convocatoria de concurso de méritos para la adjudicación de 10 plazas de alumno del Curso de posgrado en derecho inmobiliario y urbanístico.

La Escuela de Administración Pública de Catalunya abre convocatoria de concurso de méritos entre los funcionarios de las administraciones públicas de Catalunya del grupo A, licenciados en Derecho, para la adjudicación de 10 plazas de alumno de la tercera edición del Curso de posgrado en derecho inmobiliario y urbanístico que organiza la Universidad Pompeu Fabra, en convenio con la Escuela de Administración Pública de Catalunya.

#### —1 Condiciones generales del concurso de méritos:

1.1 Requisitos de admisión: para ser admitido en el concurso de méritos para la adjudicación de 10 plazas de alumno de la tercera edición del Curso de posgrado de derecho inmobiliario y urbanístico reservadas a funcionarios de las administraciones públicas de Catalunya, en virtud del convenio suscrito entre la Universidad Pompeu Fabra y la Escuela de Administración Pública de la Generalitat de Catalunya, son necesarios los siguientes requisitos:

Ser funcionario de carrera de alguno de los cuerpos integrados en el grupo A.

Ser titulado superior, licenciado en Derecho.

1.2 Baremo regulador de los méritos computables en el concurso:

Antigüedad en el cuerpo: 0,05 puntos por año.

Expediente académico de licenciatura: hasta 1 punto.

Licenciatura y cursos de doctorado: hasta 0,5 puntos.

Doctor en derecho: *cum laude*, 2 puntos; otras calificaciones, 1 punto.

Otros títulos de licenciatura o doctorado diferentes del de licenciado o doctor en Derecho: 0,5 puntos por título.

Cursos de formación o de perfeccionamiento seguidos en la Escuela de Administración Pública de Catalunya o en otras instituciones que tengan relación directa con el Derecho inmobiliario y urbanístico y en función de su grado de dificultad: hasta 0,5 puntos por curso.

Experiencia en asesoramiento, defensa, enseñanza o investigación jurídicos, especialmente en el ámbito del Derecho inmobiliario y urbanístico: hasta 2 puntos.

Ocupar un puesto de trabajo con funciones relacionadas con el Derecho inmobiliario y urbanístico: hasta 2 puntos.

Publicaciones de carácter jurídico, especialmente las referentes al campo del Derecho inmobiliario y urbanístico: hasta 3 puntos.

Otros méritos: hasta 0,5 puntos.

1.3 Comisión de selección: la selección de los aspirantes la realizará una comisión constituida por el director de la Escuela de Administración Pública de Catalunya o persona en quien delegue, el director general de Urbanismo o persona en quien delegue y un profesor designado por la Universidad Pompeu Fabra.

#### —2 Régimen general del curso:

2.1 Naturaleza del curso: el curso de posgrado en derecho inmobiliario y urbanístico es una enseñanza de posgrado creada por la Uni-

versidad Pompeu Fabra, dirigida a licenciados interesados en obtener una formación especializada en este ámbito.

2.2 Duración: la carga lectiva del programa es de 150 horas, que se impartirán a razón de 8 horas semanales desde el mes de febrero hasta el mes de junio de 1993.

2.3 Evaluación y título: el otorgamiento del título a que da derecho el curso corresponde a la Universidad Pompeu Fabra, que realizará las pruebas que crea oportunas para constatar el aprovechamiento de los alumnos. El título citado ha sido homologado por la Escuela de Administración Pública de Catalunya, a los efectos de la carrera administrativa de los funcionarios.

2.4 Derechos de inscripción: la inscripción en el curso de posgrado en derecho inmobiliario y urbanístico de los funcionarios seleccionados en el presente concurso de méritos será gratuita.

—3 Solicitudes: las solicitudes para participar en el concurso de méritos se han de dirigir a la Escuela de Administración Pública de Catalunya (av. de Pearson, 28, 08034 Barcelona) y han de ir acompañadas de la documentación que acredite los méritos alegados. El plazo de presentación de instancias finaliza el día 8 de enero de 1993.

Barcelona, 9 de diciembre de 1992

JOAQUIM FERRET I JACAS  
Director

(92.339.130)

\*

## DEPARTAMENT DE CULTURA

#### RESOLUCIÓN

de 13 de noviembre de 1992, de convocatoria de concurso de méritos para la provisión del puesto de jefe/a de la Sección de Legislación y Documentación Jurídica del Servicio Jurídico de la Subdirección General Técnica del Departament de Cultura.

Dado que está vacante el puesto de jefe/a de la Sección de Legislación y Documentación Jurídica del Servicio Jurídico de la Subdirección General Técnica del Departament de Cultura;

Vista la propuesta del secretario general para su provisión, de acuerdo con lo que prevén la Ley 17/1985, de 23 de julio, el Decreto 65/1987, de 15 de enero, y otras disposiciones complementarias, y conforme al artículo 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

#### HE RESUELTO:

##### Artículo 1

Se convoca concurso de méritos para la provisión del puesto de jefe/a de la Sección de Legislación y Documentación Jurídica del Servicio Jurídico de la Subdirección General Técnica.

La plaza a proveer se localiza en Barcelona y tiene asignado un nivel de destino 23 en los catálogos de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

##### Artículo 2

Las funciones que corresponde ejercer en el puesto de trabajo objeto de concurso, de acuerdo con el Decreto 84/1989, de 4 de abril, de reestructuración del Departament de Cultura (DOGC núm. 1132, de 17.4.1989), son las siguientes:

Elaborar los proyectos de disposiciones del Departament y los informes jurídicos que le sean solicitados sobre materias de competencia del Departament.

Estudiar y revisar los proyectos de disposiciones de carácter general y asesorar sobre todo tipo de disposiciones del Departament.

Emitir informes, tramitar y hacer el seguimiento de los requerimientos y conflictos de competencia y recursos de inconstitucionalidad que afecten al Departament.

Seleccionar, recopilar y archivar la legislación, la jurisprudencia y los trabajos doctrinales de carácter jurídico que sean de interés para el Departament.

Preparar el apoyo doctrinal para la elaboración de dictámenes y disposiciones.

##### Artículo 3

Podrá tomar parte en esta convocatoria el personal funcionario que preste servicios en la Generalitat de Catalunya o sus organismos autónomos, que pertenezca al cuerpo superior de administración general, grupo A, licenciados en Derecho, y que tengan un conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel C de la Junta Permanente de Catalán o equivalente.

En el caso de que no se esté en posesión del certificado acreditativo del nivel C de la Junta Permanente de Catalán, la Junta de Méritos evaluará los conocimientos de catalán en relación con el puesto a proveer.

##### Artículo 4

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deben presentarse en el Registro general